

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jorges de suscripción, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de febrero de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 16 de mayo de 1922.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A los Alcaldes

En el BOLETÍN OFICIAL de 29 de marzo próximo pasado, se insertó una circular, dirigida a los Alcaldes, para que remitieran en el plazo de quince días, una relación, solicitada en 18 de febrero por el Jefe de Estadística, en la que se comprendan los siguientes datos:

- 1.º Número de emigrantes durante el quinquenio de 1916 a 1920 (los que salieron y entraron en ese Ayuntamiento).
- 2.º Causas de la emigración.
- 3.º Paises adonde los emigrantes se dirigieron.
- 4.º Número de obreros que actualmente están en paro forzoso.
- 5.º Causas del paro e industria a que afecta.
- 6.º Salario del jornalero agrícola.

No obstante mi requerimiento, se grande el número de Alcaldes que no ha cumplimentado este servicio, por lo que, a fin de evitar pretextos de desconocimiento o extravío, copio a continuación los nombres de los Ayuntamientos que no han remitido las referidas relaciones a la Sección provincial de Estadística, Secretario de esta Junta: Alije de los Melones Antigua (Le) Arnuale Astorga

- Balboa
- Barrios de Sales (Los)
- Benavides
- Berlucos del Páramo
- Berzoga del Bierzo
- Boñar
- Bustillo del Páramo
- Cacabeos
- Candín
- Carracedelo
- Carrizo
- Castrojo de Cabrera
- Castrojo de los Povazaras
- Castrocalbón
- Can
- Cornillos de los Otazos
- Corullón
- Cubillos del Sil
- Fabero
- Fresno de la Vega
- Gallejos de Campos
- Gordaliza del Pino
- Gordocillo
- Gradefes
- Grajel de Campos
- Hospital de Orbigo
- Llemas de la Ribera
- Mansilla de las Mulas
- Murias de Paradela
- Omeñas (Las)
- Panxelos del Sil
- Pobladura de Palayo García
- Pol de Gordón (La)
- Ponferrada
- Priaranza del Bierzo
- Pueblo de Lillo
- Quintana del Marco
- Regueras de Arriba
- Riosco de Tapia
- Roperuelos del Páramo
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeaza
- Santa Colomba de Somoza
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santovenia de la Valdonares
- Soto y Amio
- Urdines del Páramo
- Valdefranco
- Valdeiras
- Valdarrey
- Valdesmarino
- Valverde de la Virgen
- Valverde Enrique
- Vallecillo
- Veilla de Curueño (La)
- Vegamilla
- Vegas del Condado
- Villadecanes
- Villademor de la Vega

Villamandos
Villanón
Villanón
Villanón
Villaturiel
Villavieja de Arcajos

Además, no han contestado a los repaques que les fueron presentados por la Sección provincial de Estadística:
Barrios de Luna (Los) y Prioto

Espero que los Ayuntamientos comprendidos en las precedidas relaciones, remitan, indefectiblemente, dentro del plazo de diez días, desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, los datos solicitados, a la Sección provincial de Estadística, para evitarles el utilizar ninguna medida coercitiva.
León, 11 de mayo de 1922.

El Gobernador-Presidente,
Juan Taboada

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Sabasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1922 a 23.

El día 18 de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la sabasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliego cerrado, que reintegrarán con pólizas de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empuése el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Secursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspire. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el rambo,

tendrá obligación, al mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, a la misma hora, y en dicho día, la sabasta para los artículos que se han de entregar ahí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de equal Establecimiento.

El acto de la sabasta se dividirá en dos períodos, dedicándose el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastante por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

D., vecino de con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga, 44.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1922 a 23, al precio cada uno de (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos

D., vecino de con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, 97 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1922 a 23, al precio cada uno de (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma.)

(El suministro de garbanzos del Hice-

picio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 58 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para este y el de León, durante el año económico de 1922 a 23.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos, al tipo máximo de 48 centimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 87 quintales métricos, a 70 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 58 quintales métricos, a 70 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos a que se contrae la subaste, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad en las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esa ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y a los garbanzos, entregándose de una sola vez, se saldrá a ingreso su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere el Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando equívoca provenga de fuerza superior invocable o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El pago que ha de tener cada pan, lo señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha suministrar, y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, penitriculares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato se que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 9 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 10 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gullón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León durante el año económico de 1922 a 23.

El día 19 junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año económico de 1922 a 23.

Los licitadores presentaran sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de papeleta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista; según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se hize por poder, éste será bastante por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don vecino, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1922 a 23, la cantidad de 635 quintales métricos de harina, al precio de uno de (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y a la Instrucción

sobre contratos de 21 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 635 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, y el tipo máximo de 60 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superioridad en las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar, de cada entrega, los sacos necesarios para elaborar dos o tres hornadas de pan, y al resultantes con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, exigiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETÍN y al otorgamiento de escritura pública.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando equívoca provenga de fuerza superior o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y resolviéndose a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y anastencias; no han de proceder de remolendas; los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por partes, en los cuatro últimos días

de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobreprecio a que se comparen, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 9 de mayo de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León 10 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Germán Gullón.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

Vieta la instancia suscrita por don Sergio Domínguez y otros, vecinos de Riego de Ambroz, Ayuntamiento de Monzasa, solicitando se declare la nulidad de proclamación de la Junta administrativa, hecha por la Junta municipal del Censo el día 5 de abril último, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Resultando que los reclamantes funden su pretensión en que no se hizo público al día de la elección, el de la proclamación de candidatos, el del local donde la elección había de verificarse:

Resultando que los Vocales electos, manifiestan en su defensa todo lo contrario de lo que dicen los recurrentes:

Resultando que en el expediente de la elección consta que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de abril, acordó celebrar el día 9 para la elección, y el 5 para la proclamación de candidatos; que la Junta del Censo dispuso la publicación de edictos y señaló como locales para celebrar la elección, las Casas-Escuelas de los pueblos, y que reunida en sesión el día 5, hizo la proclamación de candidatos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral, proclamando definitivamente elegidos a los individuos de la Junta administrativa de Riego de Ambroz, porque se habían presentado instancias y propuestas en número igual al de Vocales a elegir:

Considerando que la elección de Juntas administrativas debe hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral:

Considerando que se ha hecho público por medio de edictos, el día señalado para la elección y el de proclamación de candidatos, cumpliéndose en este acto las disposiciones de los artículos 24 al 26 de la Ley:

Considerando que no se presentaron instancias ni propuestas más que en número igual al de Vocales a elegir, y en este caso, la Junta municipal del Censo, no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del art. 29 de la Ley; esta Comisión, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Riego de Ambroz, hecha por

la Junta municipal del Censo de Molinaseca el día 5 de abril próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Aquilino Tabuyo y otros, vecinos del pueblo de Acebo, Ayuntamiento de Molinaseca, solicitando se declare la nulidad de la proclamación de la Junta administrativa, hecha por la Junta municipal de Censo el día 5 de abril próximo pasado:

Resultando que los reclamantes fundan su petición en que no se anunció el día de la proclamación de candidatos; en que no se hizo público el local donde había de celebrarse la elección; y en que nunca se hizo ésta por el artículo 29 de la ley Electoral;

Resultando que en el expediente consta que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de abril, acordó señalar el día 9 para la elección, y el 5 para la proclamación de candidatos; que la Junta municipal del Censo dispuso a publicación de edictos; hizo el señalamiento de locales, designando las Escuelas; y que reunidos en sesión el 5, hizo la proclamación de candidatos en observancia de lo dispuesto en el art. 28 de la ley Electoral, proclamando debidamente elegidos a los individuos de la Junta administrativa de Acebo, porque se habían presentado instancias y propuestas en número igual al de Votales a elegir;

Considerando que la elección de Juntas administrativas debe hacerse con sujeción a los preceptos de la ley Electoral;

Considerando que se ha hecho público por medio de edictos el día señalado por el Ayuntamiento para la elección y el de proclamación de candidatos, cumpliéndose en este acto las disposiciones de los artículos 24 al 26 de la ley Electoral;

Considerando que no se presentaron instancias ni propuestas más que en número igual al de candidatos a elegir, y en este caso, la Junta municipal del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del art. 29 de la Ley; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Acebo, hecha por la Junta municipal del Censo de Molinaseca el día 5 de abril último.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Fausto Aller y otros, vecinos del pueblo de Represa, Ayuntamiento de Vegas del Condado, solicitando la declaración de nulidad de la elección de Junta administrativa, fundándose en que la Mesa no se constituyó en el local señalado, según prueba con certificación, en que consta que la elección se verificó en la casa particular de D. Gregorio Puente Torices (mayor), sin que se permitiera la entrada a algunos individuos de la Mesa y a varios electores;

Considerando que estas elecciones han de ajustarse a los preceptos de la ley Electoral, y ésta previene que tengan lugar en el local designado, que ha de ser precisamente un edificio público, dando preferencia a las Escuelas;

Considerando que el hecho de celebrarse la elección en ditto local del señalado, constituye una infracción legal que da lugar a que los electores desconozcan el sitio adonde han de acudir para emitir su voto y a que asimismo concurren en la elección los iniciados en el cambio del lugar, y una elección verificada en estas condiciones no puede reflejar la voluntad del cuerpo electoral; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Represa del Condado el día 18 de abril último.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida contra la elección de Junta administrativa del pueblo de Cereales, Ayuntamiento de Vegas del Condado:

Resultando que por D. Juan Díez y otros vecinos del pueblo, se pide la nulidad de la elección, porque no se extendió acta de constitución de la Mesa, y principalmente, porque votaron doce individuos que no están incluidos en el Censo como electores, cuyos nombres se relacionan:

Considerando que al hecho en que se funda la reclamación, principalmente, está comprobado en la lista de votantes que se acompaña, y debiendo verificarse estas elecciones con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, es indudable que no pueden emitir su voto los vecinos que no figuren en el Censo electoral, y que la Mesa, al admitir y computar tales votos, ha infringido de una manera manifiesta las disposiciones de la Ley, tal y como esto, además, en el resultado de la elección, por lo que ésta no debe prosperar; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en 16 de abril último en el pueblo de Cereales del Condado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida contra la elección de Junta administrativa del pueblo de Castriño, Ayuntamiento de Vegas del Condado:

Resultando que el hecho de celebrarse la elección en ditto local del señalado, constituye una infracción legal que da lugar a que los electores desconozcan el sitio adonde han de acudir para emitir su voto y a que asimismo concurren en la elección los iniciados en el cambio del lugar, y una elección verificada en estas condiciones no puede reflejar la voluntad del cuerpo electoral; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Castriño del Condado el día 18 de abril último.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación producida contra la elección de Junta administrativa del pueblo de Castriño, Ayuntamiento de Vegas del Condado:

Resultando que el hecho de celebrarse la elección en ditto local del señalado, constituye una infracción legal que da lugar a que los electores desconozcan el sitio adonde han de acudir para emitir su voto y a que asimismo concurren en la elección los iniciados en el cambio del lugar, y una elección verificada en estas condiciones no puede reflejar la voluntad del cuerpo electoral; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de Junta administrativa verificada en el pueblo de Castriño del Condado el día 18 de abril último.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Resultando que en la instancia de los reclamantes se dice que algunos de los individuos de la Mesa trataron de falsar los hechos, extendiendo otra acta de elección, en la que se restan votos a algunos de los candidatos:

Considerando que contra esta elección nadie ha reclamado en realidad, puesto que la instancia a que se hace referencia, se limita a denunciar hechos que no están comprobados, puesto que nada de ello consta en el acta; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Germán Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Las Juntas municipales del Censo electoral que en continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

La Antigua
Presidente, D. Carlos González Cadenas.
Vicepresidente 1.º, D. José Rancho González.
Vicepresidente 2.º, D. Lucas Prada Fernández.
Vocales: D. Manuel Vivas Sastre, D. Fernando Piarro Prieto y don Andrés Fdez Ferreras.
Suplentes: D. Mateo Prada Cabero, D. Florencio Visjo González y D. Andrés Cadenas Heras.

La Erceña
Presidente, D. Remigio García Llamazares.
Vicepresidente 1.º, D. José Fernández González.
Vicepresidente 2.º, D. Bernardo Gutiérrez Puente.
Vocales: D. Joaquín Sánchez Bayón, D. Ignacio García y García, D. Emilio González Sánchez y don Eleuterio Llamazares Puente.
Suplentes: D. Nicasio Sánchez Marcos, D. Emeterio Álvarez Arriola, D. Faustino González Fernández, D. Vicente Villedamas García y D. Pedro Sánchez García.

Láncara de Luna
Presidente, D. Teófilo Álvarez García.
Vicepresidente 1.º, D. Dafín Rodríguez López.
Vicepresidente 2.º, D. Ignacio Fernández Rodríguez.
Vocales: D. Rogelio Hiedro Pérez, D. Pelayo Álvarez García, D. Sal-

vador Hiedro y D. Lauriano Cachafeiro Rodríguez.
Suplentes: D. Eloy Rodríguez García, D. Antonio Fernández Rodríguez, D. Modesto Gutiérrez Álvarez, D. Antonio Gutiérrez Álvarez, D. Dionisia Fernández Sánchez y D. Benito Ordóñez Gutiérrez.

La Robia
Presidente, D. Manuel González Rodríguez.
Vicepresidente 1.º, D. Odon González Vizueta.
Vicepresidente 2.º, D. Juan Antonio González Flecha.
Vocales: D. José Gordón Díez, D. Eduardo González Vello, D. Nicandro Rodríguez Sierra y D. Alejandro Rodríguez Gutiérrez.
Suplentes: D. Tomás Díez Castro, D. Alfonso Rodríguez Turo, D. José Gutiérrez Suárez y D. Anastasio Sánchez Guerra.

Las Omañas
Presidente, Antonio Álvarez Álvarez.
Vicepresidente 1.º, D. Nabbe González García.
Vicepresidente 2.º, D. Leocadio González Blanco.
Vocales: D. Angel García González, D. Antonio Martínez Gutiérrez, D. José Álvarez Álvarez y don Manuel Casarez de Abajo.
Suplentes: D. Tomás Campa Cadana y D. Nicanor Díez Cuervo.

La Vecilla
Presidente, D. Laureano Carró-cera García.
Vicepresidente 1.º, D. Eloy Díez García.
Vicepresidente 2.º, D. Guillermo Rascón Reyero.
Vocales: D. Mariano González Álvarez, D. Juan Tascón Díez, don Hermógenes Guelmo Díez y D. Epifanio González Robles.
Suplentes: D. Félix Serrano Trigueros, D. León Blanco Panjul, don Fabio Juárez Robles y D. Emilio García Robles.

La Vega de Amanza
Presidente, D. Antonio de Luena y Rodríguez.
Vicepresidente 1.º, D. Marcos González y González.
Vicepresidente 2.º, D. Pedro Álvarez del Blanco.
Vocales: D. Marcos González y González, D. Pedro Álvarez Blanco, D. Félix Gómez Gala y D. Valentín Barrio Bernardo.
Suplentes: D. Emilio Lato y Lato, D. Emiliano Visjo González, don Domingo Díez Gómez y D. Tiburcio Gigo Nigral.

León
Presidente, D. Joaquín Puente Ruiz.
Vicepresidente 1.º, D. Santos Sánchez León.
Vicepresidente 2.º, D. Sabas Hernández Alcántara.
Vocales: D. José Eguilezay Mañillo, D. Agostín de Cella Álvarez, D. Ricardo Lescán Lubén y D. Lorenzo Aller Ordás.
Suplentes: D. Julio del Campo Portas, D. Isidoro Rodríguez González, D. Manuel Sandova Villedagos y D. Vicente Espinosa Cerdas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los meros que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Excmo. Ayuntamiento, vistos los expedientes instruidos al efecto, acordó declararles prófugos para todos los efectos legales; y en su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; respecto a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidos.

Reemplazo de 1922

- 1 Luis García Rodríguez, hijo de Juan y de Justo.
- 2 José María Romero González, de Eduardo y de Lucrecia.
- 3 Alfredo Jiménez Jiménez, de Niconor y de Juana.
- 4 Felipe Pérez Moreno, de Antonio y de Rosario.
- 5 Cecilio Méndez, de N. y de N.
- 10 Francisco Ojeda Pérez, de José y de Juana.
- 15 Emilio Ciglesias Reduerto, de Alfonso y de Marcelina.
- 19 Eplidio García Echavarría, de Sergio y de Margarita.
- 30 Marcelino García Díez, de Francisco y de María.
- 32 Emilio Pérez Carnicero, de Emilio y de Aurora.
- 34 Manuel Pérez Méndez, de Antonio y de Paula.
- 37 Enrique Hernández García, de José y de Escuelas.
- 40 Andrés Redondo, de N. y de N.
- 44 Máximo López Martínez, de Máximo y de Agueda.
- 48 Cándido Félix García, de Manuel y de Agustina.
- 47 Angel Álvarez Gómez, de Joaquín y de Francisca.
- 49 Carlos Ayuso Tomás, de Manuel y de Antonia.

- 54 Antonio Marín Murga, de Claudio y de Francisca.
- 55 Baldomero García Palacios, de Bernardino y de Matilde.
- 66 Santiago Centeno Fresno, de Tomás y de Dolores.
- 67 Mariano Fernández, de N. y de N.
- 70 Melina Fernández Álvarez, de Angel y de Salvadora.
- 84 Saveriano García Barrientos, de Jacinto y de Primitiva.
- 88 Juan Velasco Matute, de Santos y de Juana.
- 82 Ricardo Ramos del Río, de Vicente y de Isabel.
- 94 Ruperto Castor Blanco, de N. y de N.
- 101 Mariano Morán Fernández, de Mariano y de María.
- 105 Bernardino de la Fuente Carratero, de Bertolomé y de Matilde.
- 108 Nemesio Fernández Vivero, de Antonio y de María.
- 112 Manuel Marín, de N. y de N.
- 116 Carlos Amador Lavieja, de Darío y de Justa.
- 128 Alvaro Atlas Prieto, de Niconor y de María.
- 137 Narciso Buriel Peralta, de Emilio y de Matilde.
- 140 Gabriel González Barrera, de Bruno y de Balbina.

- 146 Eduardo Sáiz Sorla, de Domingo y de María.
- 147 Antonio Lusha Pérez, de Antonio y de Matilde.
- 155 Pedro Vega, de N. y de N.
- 157 Javier Martínez Villaverde, de Bernardo y de Valentina.
- 164 Antonio Rodríguez Martínez, de Gumerindo y de Francisca.
- 172 Benito Iglesias García, de Juan y de Venancia.
- 178 Francisco Casado A'onsc, de Esteban y de Manuela.
- 179 José López López, de Francisco y de Zofia.
- 184 Antonio Fernández Ramos, de Mariano y de Carmen.
- 185 Juan Guery Johanny, de Domingo y de Magdalena.
- 188 Juan Robles Martínez, de Pedro y de María.
- 189 Manuel Álvarez Menéndez, de N. y de N.
- 192 Manuel Núñez Murega, de Domingo y de Antonia.
- 198 Isidro Lorenzo Rojas, de Pascual y de Guillermo.
- 201 Alejandro Fernández, de N. y de N.
- 204 Salvador Caynago Gorgojo, de Salvador y de Benita.
- 208 Marcos Robles, de N. y de N.
- 207 Antonio Jiménez Garbíl, de Pedro y de Emilia.
- 209 Esteban Castriño Rodríguez, de Santos y de Constancia.
- 215 Sindinio Lara, de N. y de N.
- 217 Teodoro Marín Portabales, de Teodoro y de Amparo.
- 218 Tomás Matallana, de N. de N.
- 221 Salvador Guillermo Vivas, de N. y de N.
- 225 Bernardino Castellanos Sánchez, de José y de Mariana.
- 226 Julián Barrio, de N. y de N.
- 229 Romón Soteres Rivas, de Mariano y de Fermína.
- 250 Eduardo Ontanilla, de N. y de N.
- 255 Silverio Vilumbrales Pérez, de Silverio y de Emilia.
- 255 Cándido Gil Sancho, de Cándido y de Concepción.
- 357 César García Otero, de Ricardo y de Avelina.

- Reemplazo de 1921*
- 17 Fermín Canal Alonso, de Justo y de Teresa.
 - 52 Camilo Álvarez Pastrana, de Felipe y de Felipe.
- Reemplazo de 1919*
- 129 Carmelo Domenech Harvandez, de Heliodoro y de Claudia.

Alcaldía constitucional de Garrate

Terminados los repartos de este Ayuntamiento que han de cubrir las atenciones del presupuesto aprobado, correspondiente al año de 1922 a 25, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber que por acuerdo de esta Corporación municipal, ha sido nombrado Administrador de arbitria de este Ayuntamiento, D. Urbano Canal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y que sus actos se consideren como

verificados por el mismo Ayuntamiento. **Garrate a 12 de mayo de 1922. — El Alcalde, Diego Blanco.**

JUZGADOS

Cédula de citación

Alonso Otero (Alejandro), Blanco Morán (José), Payero Vidal (Domingo), García Álvarez (Francisco) y Fernández Pello (Francisco), domiciliados últimamente en San Andrés de las Puestas, los dos primeros; el Payero en Añoveros de la Ribera, y los restantes en Santa Marina de Torre, comparecerán en los estrados de la Audiencia provincial de León el día 26 del mes corriente, a las diez horas, para declarar como testigos en las sesiones de juicio oral del número rúm. 176, de 1919, por homicidio, contra José Silván Torres y dos más; bajo las prevenciones de Ley si no lo verifican. **Porfirrada 12 de mayo de 1922. — El Secretario, P. H., Heliodoro García.**

Don Ildefonso Alemllo Saigado, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo de Vocales para la constitución de la Junta del partido para la formación de las segundas listas de jurados.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley del Jurado.

La Bañeza a 12 de mayo de 1922. **Ildefonso Alemllo. — El Secretario de gobierno, Antonio Lora.**

Don Esteban Paredes y Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 del actual, y hora de las once, se procederá en acto público, en la sala-audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de tomar parte como Vocales de la Junta de partido para formar las listas de jurados, conforme al art. 51 de la ley del Jurado.

Dado en Valencia de Don Juan a 12 de mayo de 1922. — **Esteban Paredes. — El Secretario de gobierno, J. Avacil.**

Cédula de citación

Bisno González (José), domiciliado últimamente en Matorrosa, comparecerá el día 24 del mes actual, a las diez horas, en los estrados de la Audiencia provincial de León para declarar como testigo en el juicio oral del número rúm. 50, de 1921, por homicidio, contra Enrique Balón Vila; bajo las apercibimientos de Ley si no lo verifica. **Porfirrada 15 de mayo de 1922. — El Secretario, P. H., Heliodoro García.**

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de primera instancia e Instrucción de La Vecilla y su partido. Por el presente, cito, llamo y emplazo, como compareciente en el ar-

tículo 835, caso 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Jacinto Rodríguez Fernández, natural y vecino de Sopena, de 30 años de edad, hijo de Pascuala y padre desconocido, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, color rubio, nariz chata; tiene una cicatriz encima del ojo izquierdo, fórmula dactilográfica D. 2. 2. 2; viste traje de pana clara, rayado y gruesa, botas con piso de goma, fugado de la cárcel de esta villa el día de hoy, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al efecto de ser constituido en prisión, en sumario que se le sigue con el número 25, de este año, a brebo robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le será el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 8 de mayo de 1922. — **Juan Serrada. — El Secretario, Fulgencio Linares.**

Don José María Díez y Díez, Juez de primera instancia e Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley del Jurado, he acordado que el día 30 del actual, y hora de las once, se proceda en la sala-audiencia de este Juzgado, al acto del sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población o localidad, y que se hallen en el plano geográfico de sus derechos civiles, han de constituir, bajo mi presidencia, en unión del Sr. Cura Párroco, D. Gregorio García Bardón, y del Maestro de Instrucción primaria, D. Honesto González Fernández, la Junta de partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Murias de Paredes a 1.º de mayo de 1922. — **José M.º Díez y Díez. — El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.**

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta localidad, que han de formar parte de la Junta de este partido para confeccionar las listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 51 de la Ley implantando el juicio por sorteo.

Dado en Villafranca del Bierzo y mayo 11 de 1922. — **José Alonso Carro.**

LEON

Boletín de la Diputación provincial.